ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

FECHA DE LA SOLICITUD:			Abril 2024		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:			SUBDIRECCION DE BARRIOS		
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información para la Planeación Interna - SIPI			**5754**		
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal			**830**	**Fecha: 02 de marzo 2023**	
FUENTE DE LOS RECURSOS (Seleccione con una X, para inversión indique el número del proyecto)					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	**7715**

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	**917-2023**	Fecha: Secop II: 23-06-2023 Inicio: 06-07-2023
Clase de Contrato	OBRA	
Objeto	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPO 4 2023	
Nombre del contratista	CONSORCIO BUENAS VIVIENDAS – EGR	
Representante Legal	LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL	
Valor inicial del contrato	CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($5.762.880.000)	
Plazo de ejecución inicial	SIETE (7) MESES	
Prorroga No.1	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS	
Adición No.1	DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.505.600.000)	
Interventor	CONSORCIO INTEREL 2023	
Nombre del supervisor del contrato	LINA MARÍA GONZÁLEZ BOTERO	
Cargo del supervisor del contrato	SUBDIRECTOR DE BARRIOS	

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

	Adición No. __	Valor de la adición			
	Prórroga No. __	Plazo de la prórroga			
X	Suspensión No. _1_	Desde	17/04/2024	Hasta	01/05/2024
	Terminación anticipada	A partir de			
	Cesión	A partir de			
	Nombre del cesionario				
	Otro	Indique cual			

Descripción de la necesidad o Justificación de la modificación contractual solicitada:

Que mediante el Decreto 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hábitat"* define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hábitat:

Que en su ARTICULO 3, FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

"(…)
b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008. e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. g. g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. (…)"

Que mediante el articulo 17 del decreto en mención, se establecieron las funciones de la SUBDIRECCION DE BARRIOS, las cuales son para el presente proceso las siguientes: *"(…) a. Caracterizar las unidades territoriales objeto de aplicación del programa de mejoramiento integral de barrios y establecer las prioridades de acción que permitan corregir, encauzar o reordenar las condiciones físicas y ambientales de los asentamientos. b. Priorizar las zonas de intervención de los planes y proyectos de mejoramiento integral, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico Social y de Obras Públicas. c. Implementar esquemas de coordinación para la ejecución física de las intervenciones integrales y para la articulación administrativa, financiera y presupuestal que permitan dicha ejecución. d. Coordinar la interventoría de las obras de intervención física en infraestructura, equipamientos, dotacionales, espacio público y todas aquellas requeridas para la puesta en marcha del programa de mejoramiento integral. (…)"*

En el marco del nuevo Plan de Desarrollo Distrital *"Un Nuevo contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI 2020-2024",* el cual busca rediseñar el esquema de subsidios y contribuciones en Bogotá organizado en torno a cinco (5) propósitos que se cumplen a través de treinta (30) logro de ciudad, mediante la articulación de acciones materializadas en programas, el propósito del Plan Distrital de Desarrollo es hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política. El Plan de Desarrollo Distrital lo que se busca es rediseñar el esquema de subsidios y contribuciones de Bogotá para garantizar un ingreso mínimo por hogar, que reduzca el peso de los factores y afectan la equidad del ingreso de los hogares.

Que para el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Distrital la cual dispone: Entregar diez mil quinientas (10.500) soluciones habitacionales, para familias vulnerables con prioridad en hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, victimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores, esto en concordancia con el *"Articulo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:*

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"

En línea con lo anterior, la SDHT de conformidad con la meta del proyecto de inversión 7715, la cual tiene como fin del del cuatrienio (2020-2024) entregar diez mil quinientas (10.500) soluciones habitacionales. La meta era de 4.500 soluciones habitacionales de las cuales la SDHT ha asignado y ejecutado a corte del 20 de enero 2024, 3653 soluciones habitacionales, lo que resulta en un faltante de 839 soluciones habitacionales.

Para el acceso a estas soluciones habitacionales, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y la Secretaría Distrital del Hábitat expidieron el Decreto 145 de 2021 *"por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones".*

Por lo anterior, en cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto de inversión No. 7715 *"Mejoramiento de Vivienda – Modalidad de Habitabilidad mediante Asignación e implementación de subsidio", se adelantó el proceso SDHT-LP-002-2023,* que tiene como objeto *"CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT. GRUPO 1,2,3 Y 4 -2023"*, que correspondió inicialmente a mil ciento siete (1.107) mejoramientos, los cuales se encuentran divididos en cuatro grupos, para los grupos 1, 2 y 3 correspondió doscientos setenta y siete (277) mejoramiento cada uno y para el grupo 4 correspondió doscientos setenta y seis (276) mejoramientos, en zonas que cuentan con una focalización de potenciales beneficiarios del Programa para el Mejoramiento de Vivienda, el cual obedece a criterios territoriales de acuerdo con las zonas a intervenir, localizadas en zonas legalizadas, antes ocupadas por asentamientos de origen ilegal, de estratos 1 y 2, con tratamiento urbanísticos de mejoramiento integral.

Que en virtud del proceso antes referenciado se suscribió el contrato de obra No. 917-2023, que tiene por objeto: *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPO 4 2023"* al cual se le asignaron inicialmente doscientos setenta y seis (276) mejoramientos de vivienda.

En aras de asegurar el acceso de mas personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y mejorar los barrios marginados, objeto de las soluciones habitacionales, así como alcanzar las metas establecidas tanto para el cuatrienio como para las metas establecidas en zonas que cuentan con una focalización de potenciales beneficiarios del Programa para el Mejoramiento de Vivienda. La SDHT evidencia la conveniencia de la modificación del contrato antes citado, con el propósito de contribuir en el cumplimiento de los fines y metas propuestas por la administración, dando cumplimiento a los objetivos previsto en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Publicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XIX, adicionando 189 mejoramientos de vivienda dos grupos.

Para el contrato de obra 917-2023 se adicionaron CIENTO VEINTE (120) mejoramientos de vivienda, los cuales ascendieron a un valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.505.600.000)

Que durante la ejecución se presentaron novedades que a la fecha subsisten y que generan la presente solicitud:

Pronunciamiento del contratista:

Que el contratista, mediante oficio con numeración propia No.CBV-EGR- 917-2023-115 radicó solicitud con asunto: "*suspensión del contrato por hechos de fuerza mayor*.", exponiendo los siguientes antecedentes y su justificación*:*

> *Tenido en cuenta lo establecido en el contrato de obra 917 de 2023, cuyo objeto es el de la referencia, en su "CLÁUSULA 27. SUSPENSION El plazo de ejecución del contrato electrónico podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito", realizamos la siguiente solicitud:*
>
> *Como es de su conocimiento, en el área de desarrollo del proyecto y por situaciones complejas que tanto la interventoría a su cargo y la entidad contratante conocen, hemos sido objeto de amenazas contra nuestras vidas e integridad del personal; situaciones que han acaecido a partir de cadena de mensajes por plataforma WhatsApp y que motivaron a una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación cuyo contenido integral anexamos al presente documento y el radicado de respectiva denuncia ante dicho órgano administrativo.*
>
> *En el mismo sentido, hay que tener en cuenta que la misma interventoría ha sido objeto de amenazas según lo han manifestado ustedes mismo en el grupo de WhatsApp denominado "Gr 4 Ejecución MV 2023" creado para el manejo del contrato de obra N° 917 de 2023 e interventoría a cargo de ustedes; en consecuencia estamos ante hechos verídicos graves e irrefutables que nos están generando pánico, zozobra y eventualmente miedo insuperable, que así mismo a los dio a conocer la Interventoría a la SDHT mediante los radicados 984-2023-182 con asunto: "Comunicado Riesgo Publico-amenaza a la integridad del personal profesional de interventoría" y 984-2023-186 con asunto "REQUERIMIENTO SEGURIDAD INTEGRAL EN TERRITORIO".*
>
> *El regreso para retomar labores por parte del contratista Consorcio Buenas Viviendas - EGR junto con todo su personal así mismo como el personal de interventoría debe estar precedido de las más rigurosas medidas de acompañamiento de la fuerza pública, pero a la vez es importante también tener en cuenta que nuestro personal social en conjunción con la interventoría va a continuar como lo ha venido haciendo hasta la fecha en escenarios de acercamiento con comunidades y lideres de la zona, para señalar que las obras del contrato 917 de 2023 son absolutamente necesarias para garantizar condiciones de bienestar y habitabilidad a las comunidades beneficiadas del proyecto; que situaciones de hecho y contrarias a la ley menoscaban no solamente la tranquilidad de los habitantes afectados sino la misma tranquilidad ciudadana y eventualmente pueden frenar la ejecución serena y a la vez eficaz de las obras que nos faltan por culminar.*

Nos encontramos en todo el proceso logístico para adelantar reuniones de acercamiento con la junta de acción comunal y comunidad general con el ánimo de generar espacios de participación y escucha activa que nos permita dar a conocer las estrategias de se van a llevar a cabo para la ejecución y culminación de las obras de mejoramiento de viviendas en la localidad de Usme. Es importante mencionar que se han realizado acercamientos con la fuerza pública, alcaldía local, líderes de la zona, IDIGER, entre otras entidades para que sean participes activos del programa de mejoramiento de vivienda y fortalecer las redes de cuidado.

Así las cosas, les hacemos una solicitud respetuosa y muy comedida de que se genere una suspensión al contrato por un tiempo de quince (15) días calendario a partir del 17 de abril de 2024 hasta el 2 de mayo de 2024, mientras se adoptan las medidas y contingencias a que haya lugar para sacar adelante el contrato, con el fin de mitigar las circunstancias sobrevinientes mencionadas anteriormente.

Dicho lo anterior el mismo contratista de obra dentro de su escrito manifiesta lo siguiente:

(…)"Finalmente, queremos manifestar que dicha suspensión no generara incrementos o reajustes al contrato de la referencia"(…)

Pronunciamiento de la interventoria:

Que la interventoría a su vez mediante oficio con numeración propia 984-2023-196 radicó solicitud con asunto: "Traslado oficio CBV-EGR-917-2023-115" así mismo fue corregido mediante oficio con numeración propia 984-2023-199, radicó "*Corrección al comunicado 984-2023-196*", exponiendo los siguientes antecedentes y su justificación*:*

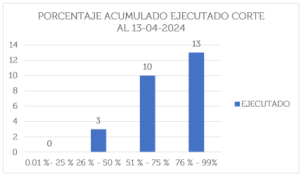
(…) "Las causales para solicitar la suspensión del contrato argumentadas por el ejecutor se encuentran acordes a lo indicado en la jurisprudencia en cuanto a la existencia de condiciones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes que limitan y ponen en riesgo la seguridad del personal de obra e interventoría situación que puede ser validada y verificada en oficios enviados a la entidad, en donde se solicita se de garantía por parte de SDHT para continuar con la ejecución del contrato.

Al respecto se reitera lo manifestado por el Consejo de Estado en sentencia con radicado 2278 de 2016 que reza:

"(…) El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado…"

Por lo anterior está interventoría encuentra justificada la solicitud de suspensión del contrato por el termino de quince (15) días calendario en aras de que se adopten las garantías necesarias para continuar con la obra y lograr el desarrollo de la actividad contractual a partir del 17 de abril de 2024 hasta el 2 de mayo de 2024, es importante acotar que el Contratista de Obra ya planteó las soluciones para dar soluciones a las problemáticas presentadas.

Se anexa oficio CBV-EGR-917-2023-115 y se relaciona una tabla donde se evidencia el rango en el que están las viviendas aperturadas a la fecha.



"(…)

Que dicho lo anterior no generara mayor erogación a la entidad.

ANALISIS DE LA SUBDIRECCION DE BARRIOS A LA SOLICITUD DE SUSPENSION

Una vez verificado las solicitudes del contratista de obra e interventoría mediante radicado No. 1-2024-15209 encontradas justificadas fáctica y jurídicamente, esta Subdirección pudo evidenciar la necesidad de suspender el contrato ante las novedades surgidas durante la ejecución del Contrato por cuestiones de seguridad que se han desarrollado en la zona que impiden la ejecución correcta para el cumplimiento del objeto contractual, generando un riesgo para los contratistas de obra e interventoría, lo cual implica necesariamente la suspensión, sin que esto genere costo adicional para la Secretaria Distrital del Hábitat siendo que nace de la voluntad de las partes y asi mismo fue expresado en las solicitudes que anteceden, en el mismo sentido:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de **introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993**, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de **común acuerdo** o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación , entre otros*".

Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

En línea con lo anterior, se han emitido diversos pronunciamientos por parte de Consejo de Estado, en la Sala de Consulta y Servicio Civil con radicado 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952) Consejero Ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, manifestó lo siguiente:

> *"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Consecuentemente, en el mencionado concepto Consejo de Estado aseveró lo siguiente:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución."*

A su vez y nuevamente la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado en radicado No. 11001-03-06-000-2013-00214-00(2150) Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Expresó:

> *"Como puede advertirse, el deber de planeación no sólo es importante en la etapa precontractual, sino durante toda la vida del contrato, lo que incluye su modificación e incluso su terminación y liquidación. (…)Así las cosas, la observancia del deber de planeación en un contrato de concesión, dado su carácter de ejecución sucesiva, permitirá a la Administración anticipar o prevenir aquellas situaciones que produzcan variaciones o alteraciones al interés o servicio público que dio origen al contrato, para lo cual podrá promover o diseñar medidas que le permitan remediar tales acontecimientos sobrevinientes, mediante la modificación o terminación unilateral o de mutuo acuerdo del respectivo contrato"(Negrilla subrayada fuera de texto)*

Por otro lado, el Consejo de Estado , con respecto a la suspensión del contrato estatal, manifiesta cuando existe acuerdo entre las partes:

> "*Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.".Al respecto, destaca Colombia Compra Eficiente*[1]*:*

En línea con lo anterior, se puede concluir que se trata de una suspensión que obedece a la concurrencia de la voluntad de las partes Contratista de obra, contratista de interventoria y SDHT, por causas que impiden la correcta ejecución, que durante la suspensión se tomaran las medidas a que haya lugar con el fin de lograr la satisfacción del interés general.

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12249

Se hace pertinente aclarar que las peticiones elevadas por el contratista de obra e interventoría relacionan una suspensión por quince (15) días calendario "*a partir del 17 de abril de 2024 hasta el 2 de mayo de 2024",* lo cual contabilizado el termino solicitado se evidenció que corresponde a 16 días calendario, siendo la fecha correcta los 15 dias calendario solicitados al 01 de mayo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez revisados los documentos allegados a la Entidad por parte de la interventoría, se evidencia la dificultad del contratista de obra de continuar con la ejecución del contrato, la Subdirección de Barrios, atendiendo la necesidad que tiene el contratista, la interventoría y la SDHT, solicitan a la Subdirección Administrativa se realicen los trámites pertinentes para realizar la suspensión No. 1, por un periodo de quince (15) días, contados a partir del 17 de abril de 2024 y hasta el 01 de mayo de 2024, con fecha de reinicio el 02 de mayo de 2024, o antes si la situación que genera la suspensión se supere, sin necesidad de acta que lo declare.

Como consecuencia de la suspensión, no se genera erogación para la Secretaría Distrital del Hábitat.

Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7715	Mejoramiento de vivienda-modalidad de habitabilidad mediante asignación e implementación de subsidio	Realizar adecuaciones habitacionales a 4.500 viviendas priorizando hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, victimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores.

PRODUCTO P.M.R.: (escriba el **P**roducto **M**etas **R**esultados, formulado en el proyecto de inversión, en el que se enmarca la solicitud de modificación contractual)

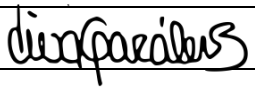
2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	
Objeto:	
Nombre del contratista	

3. INFORMACION DEL SOLICITANTE:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

Nombre	**Lina María González Botero**
Cargo	**SUBDIRECTORA DE BARRIOS**
Dependencia	**SUBDIRECCION DE BARRIOS**
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)
- **1-2024-15209**

5. RADICACION SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboro: David Steven Quintero Duque– Contratista- Subdirección de Barrios.
Reviso: David Steven Quintero Duque – Contratista- Subdirección de Barrios.